

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que *i)* la apoderada de la parte demandante luego de ser requerida para que aportara las constancias de notificación por aviso remitidas a la parte demanda, adjuntó algunos legajos donde da cuenta que en el mes de noviembre de 2020 remitió al demandado aviso conforme lo establece el artículo 292 del CGP, es decir, la remisión a la dirección física del demandado del respectivo aviso acompañado por la copia del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en el trámite de la referencia. Sírvase proveer.

Febrero 8 de 2021

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SHAFIA NAIMA ABADALA GALLEGO
DEMANDADO	ALEXÁNDER GIRALDO GIRALDO
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00178-00

En atención a la constancia secretarial que antecede procede este despacho judicial a pronunciarse en el trámite de la referencia de la siguiente manera:

De la documentación aportada por la apoderada judicial del ejecutante, se advierte que la notificación al ejecutado no satisface las exigencias del decreto legislativo 806 de 2020, pues al aviso se debió adjuntar la copia de los anexos de la demanda, para efectos

del traslado respectivo. No era, pues, suficiente anexar la providencia a notificar.

Dicho decreto es aplicable en este trámite porque la remisión del aviso se realizó en el mes de noviembre de 2020, cuando ya estaba en plena vigencia; a pesar de que el requerimiento al actor se produjo en 16 de octubre de 2019; de donde surge indiscutible su aplicabilidad a la presente actuación.

En razón a lo expuesto se requerirá a la parte demandante para que reinicie la notificación al demandado, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que revisado el libelo genitor se puede evidenciar que allí se incorporó un correo electrónico de la parte ejecutada para efectos de notificaciones, el que además coincide con el incorporado por dicho sujeto procesal en la escritura pública 176 del 19 de enero de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte Demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia efectúe la notificación del presente litigio al demandado ALEXANDER GIRALDO GIRALDO, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo la providencia objeto de notificación con los respectivos anexos a la dirección electrónica que para notificaciones judiciales se registró en la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá aportar

a las presentes diligencias dentro del citado término constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal primero. Lo anterior so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en
el Estado Electrónico N° 021
del 9 de febrero de 2021

Firmado

Por:

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38c0fc3d467bdb2dbcceeddcc0ee1fee8dbfbbe85c77c80cecc83
690bf630ea1**

Documento generado en 08/02/2021 05:12:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**